

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Salen todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 788.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.

CIRCULAR.

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de esta capital para el año económico de 1888 á 89, he acordado publicar el reparto de las cantidades que deberán satisfacer los Ayuntamientos de su partido á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 10 de Abril de 1888.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

	CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN DE		TOTAL.	CANTIDAD que deben satisfacer.
	inmuebles.	subsidio.		
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Canonja	13.506'03	826'00	14.332'03	357'30
Catlar	15.667'11	1.277'10	16.944'21	423'00
Constantí	46.703'90	2.650'25	49.354'15	1.231'85
Morell	12.557'93	844'00	13.401'93	334'04
Pallaresos	3.854'08	58'00	3.912'08	97'50
Perafort	8.947'44	138'00	9.085'44	226'13
Pobla de Mafumet	8.919'44	158'00	9.077'44	225'93
Rourell	4.181'20	278'00	4.459'20	111'00
Renau	5.718'34	»	5.718'34	142'95
Secuita	13.330'12	143'00	13.473'12	331'82
Tamarit	13.179'58	104'00	13.283'58	331'08
Tarragona	188.450'48	185.105'58	373.556'06	9.334'90
Vilaseca	57.209'08	3.419'80	60.628'88	1.513'75
TOTAL	392.224'73	195.001'73	587.226'46	14.661'25

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: El estudio de la crisis agrícola de España, que el Gobierno ha emprendido con empeño, va dando á conocer, en conceptos generales, el origen del mal, demostrando una vez más que la agricultura es positivamente la principal riqueza del país y la que mayor influencia tiene en el bienestar general.

Causas que de mucho tiempo vienen agravándose, han impedido que los agricultores españoles aceptaran y practicaran los medios que los modernos adelantos han puesto á dispo-

ción de otras Naciones para estimular y mejorar la producción.

El desequilibrio comercial entre España y otras Naciones, coincidiendo con la alteración extraordinaria en la cantidad de productos que los mercados han ido reclamando, es causa de que la ley de la oferta y la demanda haya depreciado nuestra riqueza, antes que el agricultor español pudiera compensar esta baja con la mejora de sus procedimientos de explotación, y obtener con menos coste un producto neto que pudiera competir con los similares del extranjero.

Grave error sería creer que sólo con medidas legislativas ha de salir la agricultura de la postración en que se halla y sostener la competencia que sus productos encuentran en el comercio universal: medidas temporales que el Gobierno adoptará, seguramente han de contribuir al alivio del mal, pero no lo curarán radicalmente si el agricultor no aprende todo lo que la ciencia le ofrece hoy para luchar con las mismas armas que sus competidores.

El defecto de un cultivo espoliador, que la generalidad de nuestro país practica, es evidente; evidente también que la situación económica de la agricultura española no es la más favorable para alcanzar aquel beneficio que sólo se logra armonizando los elementos de la producción; y lógica la resistencia de nuestro labrador á sustituir sus procedimientos por otros cuya bondad no comprende, mientras una enseñanza positiva no se lo muestre palpablemente. Teniendo esto en cuenta, el Gobierno, que ha planteado la enseñanza agrícola en la medida y desarrollo que sus recursos le han permitido, desea hoy que el servicio agronómico, respondiendo á los fines de su creación, difunda esta enseñanza, llamada á desvanecer Judas y vulgarizar procedimientos cuya bondad pueda apreciarse por sus resultados.

Para ello es preciso que el Ingeniero

agrónomo, uniendo el precepto al ejemplo, facilite al labrador todas las soluciones prácticas que el estudio de la agricultura local le sugiera, empleando medios materiales que pongan á la vista del observador resultados que le permitan apreciar las ventajas que él mismo puede obtener; y para esto nada más á propósito que los llamados campos de demostración.

Si el entusiasmo con que los ha aceptado y planteado Valencia, figurando con este motivo á la cabeza de la agricultura española; si el crédito que han alcanzado en el extranjero por la simultaneidad con que plantean y resuelven un mismo problema en varios puntos de una comarca, no bastasen á probar su utilidad, téngase en cuenta que de ellos puede deducirse como enseñanza: la adopción de los medios más fáciles y económicos para extinguir las plagas de los campos; la sustitución de aperos por instrumentos más perfeccionados; el cambio de cultivos y de las variedades de plantas; el empleo de enmiendas y de abonos; la modificación de sus fórmulas, acomodándolas á las exigencias precisas de la vegetación; el aprovechamiento de las fuerzas menos dispendiosas y la adaptación de todas estas reformas á la situación económica de cada agricultor, poniéndole en condiciones de mejorar el producto y reducir el precio de su obtención.

Pero no basta que el Gobierno tome esta iniciativa en favor del progreso agrícola. Si esa acción ha de dar sus naturales resultados, es preciso que el país la secunde; es indispensable que los Municipios y los particulares, convencidos de que no todo deben esperar del Estado, ayuden, en proporción á sus fuerzas, á propagar y transmitir el impulso que de él reciben, apresurándose en el caso actual á ofrecer parcelas de terreno para las mencionadas demostraciones, de cuyo éxito no puede dudarse, si los encargados de realizarlas se fundan en un

Núm. 789.
Don Vicente López Puigcerver, Caballero Gran Cruz de la Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia,
Hago saber: Que habiéndose extrañado la carta de pago del depósito de 747 pesetas, constituido por D. Valentín Corona y D. Francisco Regal á favor de este Gobierno para responder á los gastos facultativos que se ocasionen en la tramitación del expediente de la mina nombrada «Adela», en los términos de Falsét y Bellmunt, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.
Tarragona 9 de Abril de 1888.—
Vicente López Puigcerver.

REAL DECRETO.

estudio serio, aplicando hoy los consejos consignados en las Memorias agronómicas anuales sobre reformas del cultivo, y mañana los resultados útiles de los campos de experiencias que se establecerán en las Granjas-escuelas, creadas recientemente.

Organizados los campos de demostración de modo que nada pueda falsear los resultados que en ellos se obtengan, influirán decisivamente en el progreso agrícola; enseñarán al cultivador los principios científicos de la agricultura, sancionados por la práctica; harán que cada cultivo se acomode á las condiciones meteorológicas, agronómicas, estadísticas y económicas de la localidad, y vencerán el escepticismo y la rutina, llevando el convencimiento al ánimo del observador, por medio de la viva impresión producida por los hechos desarrollados en los experimentos.

En un país como el nuestro, donde el interés individual lucha aún por desembarazarse de los lazos con que la tradición y la desconfianza lo sujetan, importa mucho convencer con el ejemplo, para que, desvanecidos esos obstáculos, se despierta el espíritu de especulación y de empresa, promoviendo la asociación, y con ella los sindicatos que concluyan con el comercio de mala fe y preparen el desarrollo del crédito agrícola; que donde, como aquí, falta el capital, sólo se logra con el trabajo honrado, la economía y el tiempo.

Los campos de demostración, y en general todo lo que á difundir los conocimientos agronómicos, preparan y facilitan esos beneficios á nuestra agricultura, que bien los necesita en los momentos actuales; pues si en épocas de más aislamiento y de menores esfuerzos industriales pudo en España considerarse una gran cosecha como una gran calamidad, y verse en el exceso de la producción de la tierra una causa de reducción para la venta y de ahogos para el propietario, hoy es preciso conocer que el creciente progreso de todas las ciencias y artes útiles al bienestar humano, exige que las Naciones observen una marcha simultánea en la vía de sus adelantos materiales é intelectuales, so pena de una irremisible y merecida inferioridad; que los ferrocarriles, los canales, las reformas arancelarias, las reducciones de tarifas, la libertad de tránsito, todas esas facilidades para nuestros cambios con el extranjero, lejos de ayudar á nuestro progresivo enriquecimiento, se convertirán en otros tantos instrumentos de decadencia y descrédito, si no elevamos á su mismo nivel los métodos, los sistemas, los procedimientos encaminados á sacar de nuestro territorio la mayor suma de productos.

Fundado, pues, el Ministro que suscribe en las consideraciones expuestas, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Abril de 1888.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y Junta Consultiva agronómica; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crearán en todos los partidos judiciales de España campos de demostración agrícola, bajo el cargo y dirección facultativa de los Ingenieros encargados del servicio agrómico nacional, con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 2.º Los campos de demostración se establecerán en los terrenos que cedan los Municipios ó los agricultores, eligiendo los Ingenieros para este objeto los que más facilidades presenten para la confirmación de los resultados beneficiosos de la enseñanza.

Art. 3.º El Gobierno facilitará la Dirección gratuita del Ingeniero agrónomo y los instrumentos, máquinas, semillas y abonos que deban ensayarse, distribuyendo por igual entre todas las provincias los recursos consignados para este objeto en el presupuesto. Las Diputaciones provinciales facilitarán locales para conservar estos enseres.

Art. 4.º El Ingeniero agrónomo de cada provincia verificará una excursión á todas las cabezas de los partidos judiciales, estudiando sobre el terreno los sistemas del cultivo de cada comarca. Presentará luego una Memoria de las reformas convenientes y propondrá los experimentos que deban ejecutarse anualmente, formando un presupuesto de los gastos necesarios. El Consejo provincial informará esta Memoria, y con su aprobación ó con las observaciones oportunas, lo remitirá á la Dirección general de Agricultura para los efectos correspondientes.

Art. 5.º Los Ingenieros del servicio agrómico, encargados de la dirección de los campos de demostración, residirán cien días al año fuera de la capital, verificando excursiones á los partidos judiciales de sus provincias respectivas. En estas excursiones celebrarán conferencias sobre la agricultura local, aconsejando las mejoras de cultivo y desarrollando el programa de los trabajos del campo de demostración; estudiarán las condiciones de la agricultura y su desenvolvimiento, apreciando las causas locales y exteriores que le afectan; reunirán datos para la formación de la estadística agrícola y estudiarán las plagas del cultivo. Para atender á los gastos de estas excursiones se conceden 15 pesetas de dietas, que podrán reclamar los Ingenieros justificando debidamente su estancia en los pueblos que visiten.

Art. 6.º Las cosechas que se obtengan en los campos de demostración corresponden á los dueños respectivos, obligándose en cambio éstos á facilitar

los jornales y atalajes necesarios para el trabajo del terreno y recolección de los productos.

Art. 7.º Si la demostración se limita el empleo de determinados instrumentos ó máquinas de que el Estado disponga, el labrador á quien se le faciliten podrá usarlos el tiempo que á juicio del Ingeniero baste para aprender á manejarlos y comprobar sus ventajas, y sufragará los gastos de transporte de ida y vuelta de los mismos al depósito provincial.

Art. 8.º Los gastos que el establecimiento de los campos de demostración origine, y la adquisición de instrumentos, semillas, abonos, etc., se pagarán con cargo al capítulo 19, art. 2.º, del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 28 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Creados por Real decreto de 27 de Febrero último cuatro Colegios preparatorios militares que han de establecerse en las localidades que ofrezcan mejores edificios y mayores facilidades para ocuparlos, se hace preciso fijar las condiciones de capacidad, comodidad é higiene que deben reunir los que sean elegidos; y á este propósito el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el siguiente programa de necesidades, propuesto por el Director general de Instrucción militar, el cual deberá tenerse en cuenta al hacer la elección entre las Corporaciones municipales y provinciales, y servirá además para que éstas puedan arreglar sus ofertas, en lo que se refiere á los edificios, á las condiciones que se manifiestan, ó excusarlas, si no tienen disponible ninguno que los satisfaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1888.—Cassola.—Sr....

PROGRAMA QUE SE CITA

- 1.º Ocho clases con capacidad para 40 alumnos cada una y un volumen de 15 á 20 metros cúbicos de aire por alumno.
- 2.º Un local donde pueda instalarse el gabinete de Física, Química é Historia natural.
- 3.º Varias salas de estudio, donde puedan acomodarse en total 180 alumnos, con 15 á 20 metros cúbicos de aire por alumno.
- 4.º Cuatro dormitorios para 50 alumnos cada uno, con capacidad de 30 á 35 metros cúbicos de aire por cada alumno, cuarto de aseo, ropero y excusado.
- 5.º Gimnasio.
- 6.º Sala de visitas.

7.º Comedor con una superficie de 250 metros cúbicos.

- 8.º Cocina y sus dependencias.
- 9.º Cuartos de arresto con galerías de vigilancia, habitación para el vigilante y excusado.
- 10. Sala de visita del Médico.
- 11. Capilla.
- 12. Enfermería con dos salas, comedor de convalecientes, baño, cocina y cuarto para enfermero.
- 13. Oficinas para los dos Jefes y la Caja, con sala de escribientes.
- 14. Cuarto de Profesores.
- 15. Almacenes con superficie de 200 metros cuadrados por lo menos.
- 16. Alojamiento para el primero y segundo Jefe con sus familias, y para ocho subalternos solteros, con comedor y cocina comun para éstos.
- 17. Alojamiento, comedor y cocina para doce sargentos asimilados.
- 18. Alojamiento y cocina para 40 hombres de tropa.
- 19. Habitación para el Conserje.
- 20. Portería.

21. El edificio deberá tener dotación de agua abundante, á razón de 40 litros diarios por cada persona que lo habite. También deberá tener numerosos vanos para la luz y ventilación y comunicaciones fáciles por medio de escaleras y galerías multiplicadas.

Madrid 4 de Abril de 1888.—Cassola.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante la cátedra de Física y Química del Instituto de Teruel, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Institutos de asignaturas análogas y supernumerarios y auxiliares con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que pres-ten servicio, en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

RELACION de las denuncias verificadas en todo el expresado mes por infracciones á la ley de caza y pesca y penalidad impuesta por el Juzgado municipal.

DENUNCIADOR Ó APREHENSOR.	DENUNCIADOS.	VECINDAD.	MOTIVO DE LA DENUNCIA.	EFFECTOS DENUNCIADOS.	PENA impuesta. Pesetas. Cs.	SE CUMPLIÓ Ó NO POR EL JUZGADO.
Guardia 1.º—Pedro Colé Fiel. Id. 2.º—Jacinto Vilarroya Gabaldá. Id. —Francisco Cortiella Rallo.	José María Chis. Salvador Alguero. Juan Dalmas. Francisco Escoda. Juan Ventura Chimo. Mariano Domingo Cerver. José Pandiello Vidiella. Agustín Marcillo Blanch. Jaime Cortiella Casals. Domingo Beltrán Audí. Pedro Febré Sabater. Lorenzo Amposta Vidiella. Ramón Amposta Vidiella.	Mora de Ebro. Tortosa. Aldover. Tivenys. Pinell. Montbrío.	Por encontrarlos en despo- blado con escopeta y re- clamamos sin licencia. Por cazar de noche con luz artificial y ser tiempo de veda. Por cazar sin licencia. Por cazar con liga. Por cazar en tiempo de veda.	Cuatro escopetas y cuatro reclamamos. Una sartén y dos sacos de tea. Escopeta y un pájaro. Liga y 36 pájaros. Dos tordos muertos y efec- tos de munición.	Se ignora. 5 5 5 Dos días de arre- to y costas.	Se ignora. Si. Si. Si. Si.

Tarragona 6 de Abril de 1888.—El 1.º Jefe, Felipe de Guzmán Prats.

COMISARIA DE GUERRA DE FIGUERAS.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,
Hace saber: Que debiendo celebrarse en la Dirección general de Administración militar y simultáneamente en las Intendencias militares de Barcelona, Valladolid, Burgos, Granada, Coruña y Palma de Mallorca, el día 12 del mes de Mayo próximo, una subasta pública con objeto de contratar la adquisición de veinte y nueve mil cien metros de loneta de hilo con destino á la construcción de jergones y cabezales del material de acuartelamiento, se avisa por el presente á las personas que aspiran tomar parte en la licitación, que el pliego de condiciones que ha de regir en el referido acto y el precio límite se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta plaza, desde el día de la fecha hasta el de la subasta, todos los días laborables desde las diez de la mañana á las seis de la tarde.
Tarragona 5 de Abril de 1888.—Gabriel de la Plata.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que habrá de regir en el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas, caso de no estar conformes con las alteraciones de las respectivas riquezas comprendidas en el expresado apéndice.
Ruego á los Sres. Alcaldes de Vilella baja, Figuera, Bisbal y Margalef lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados, terratenientes de ésta á quienes pueda interesar.

Cabacés 1.º de Abril de 1888.—El Alcalde, Tomás Amorós.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Hallándose vacante la Titular de Médico Cirujano de esta villa, por traslado del que la venía desempeñando, dotada dicha plaza con el haber anual de 250 pesetas, se hace saber por medio de este Boletín oficial á fin de que los Sres. Médicos que opten á la expresada, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días.

NOTA.—El Médico que obtenga dicha plaza podrá tomar las iguales en esta población.

Miravet 1.º de Abril de 1888.—El Alcalde, Vicente Pedrola.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell.

Terminadas las cuentas de este término municipal correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84, 1884 á 85, 1885 á 86 y 1886 á 87, y aprobadas por la Corporación de mi presidencia, se hallarán de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas.

Pradell 4 de Abril de 1888.—El Alcalde, Antonio Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Declarada la vacante del empleo de peon municipal de esta villa, por separación del que lo desempeñaba, se anuncia para que los que desean optar á dicho cargo presenten dentro el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes y demás antecedentes que crean convenientes.

Vendrell 7 de Abril de 1888.—Pablo Fontana.

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento para la ejecución y cumplimiento de las Ordenanzas municipales de esta población, ha acordado prevenir á los que se consideren dueños del solar llamado «Hospital viejo» de esta población y patios contiguos al mismo, la obligación en que están de edificar dichos patios ó de cerrarlos con pared de tanca; pues que de no hacerlo en el término de medio año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12, serán vendidos en pública subasta por esta Corporación, con la condición de que el comprador los edifique, siendo depositada la cantidad que se saque de la venta, deducidos los gastos, en el Banco, á disposición del dueño ó de sus herederos si se presentaran.

Lo que se hace público por segunda vez para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Montroig 4 de Abril de 1888.—Cayetano Romeu.

El Administrador de la Aduana de San Carlos,

Hace saber: Que el día 20 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicha dependencia la venta en pública licitación de un bocoy de caña industrial del país, conteniendo 421 litros, que han sido apreciados en 105'25 pesetas, que con 20 pesetas del envase componen un lote único de 125'25 pesetas.

No se admiten posturas inferiores á la tasación.

San Carlos 2 de Abril de 1888.—Juan B. Capdequi.

SANIDAD MARÍTIMA.

PUERTO DE TORREDEMBARRA.

MES DE MARZO.

AÑO DE 1888.

Estado mensual del movimiento de buques.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

Table with columns: DE GUERRA, Número, Tripulantes, Transporte ó pasajeros, Cañones, Con patente sucia, Con accidente à bordo, OBSERVACIONES. Rows include Españolas and Extranjeras from various regions like Europa, Asia, Africa, América, and Oceanía.

Table with columns: MERCANTES, Número, Tripulantes, Pasajeros, Toneladas, Mayores de 20 toneladas, Con patente sucia, Con accidente à bordo, En lastre, OBSERVACIONES. Rows include Buques de cabotaje and other mercantile vessels.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Table with columns: DE GUERRA, Número, Tripulantes, Transporte ó pasajeros, Cañones, Con patente sucia, OBSERVACIONES. Rows include vessels with destinations to Europe, Asia, Africa, América, and Oceanía.

Table with columns: MERCANTES, Número, Tripulantes, Pasajeros, Toneladas, Mayores de 20 toneladas, Con patente sucia, En lastre, OBSERVACIONES. Rows include vessels for Europe, Asia, Africa, América, and Oceanía, with a note about cargo.

Table with columns: BUQUES ADMITIDOS, BUQUES DESPEDIIDOS, CLASIFICACIÓN POR BANDERAS. Rows include Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de... and Idem extranjeros.